

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010843 DE 11 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231152849 de 08/06/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA A., en calidad de apoderada, solicito concesión de registro sanitario para los productos VINO TINTO D.O.C. RIOJA FINCA ESTARIJO, VINO TINTO D.O.C RIOJA CRIANZA HERACLIO ALFARO, bajo la modalidad IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023010139 de 3 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aclarar y/o ajustar lo relacionado con las marcas ya que según las autorizaciones de las marcas HERACLIO ALFARO Y HERACLIO ALFARO FINCA ESTARIJO los folios 22 y 23 corresponden a marcas diferentes y según en parágrafo 3 de artículo 13 del decreto 162 de 2021 no se permite el amparo de bebidas alcohólicas de marcas diferentes. Tenga en cuenta que el formulario de solicitud reporto la marca: HERACLIO ALFARO y este debe concordar siempre con las etiquetas aportadas.
2. Complementar la constante analítica pH declarando su respectivo método empleado en su determinación para el producto Vino Tinto D.O.C. Rioja Finca Estarajo
3. Ajustar la etiqueta retirando la expresión "EN TRAMITE", dejando el espacio en blanco para colocar el número de registro una vez sea otorgado.
4. Aportar el Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en el cual conste que la marca está registrada a nombre del interesado o que este ha solicitado su registro y que se encuentra en trámite. Cuando el titular de la marca sea un tercero deberá adjuntarse la autorización para el uso de esta.
5. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 3 del Decreto 162 de 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo. Puesto que debe allegar dicho certificado de BPM emitido por una tercera autoridad acreditada para expedir dicho documento en el país de origen del producto, puesto que el CVL no es suficiente, dando cumplimiento al Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231321039 de 04/12/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA, en calidad de apoderada, dio respuesta al auto en comento, dentro de los términos de ley.

Mediante escrito No. 20241006641 de 15/01/2024, la Doctora DIANA MAITE BAYONA A., en calidad de apoderada, radico recurso de reposición contra la resolución No. 2023060683 de 26 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14, 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Sobre rotulado de los productos de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010843 DE 11 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La sistemática que seguimos en compañía de Vinos Heraclio S.L, para lotear nuestros vinos es la siguiente:

El lote se detalla así:

L: XX YY ZZ (L200510 ejemplo)

L: abreviatura de Lote

XX: abreviatura del año en que se embotella, en este caso 2020

YY: número de depósito, en este caso, 10

Por lo tanto, en el lote se identifica la fecha de embotellado (año y mes) y el depósito implicado.

La bodega dispone de un ERP donde se registran diariamente todos los embotellados y etiquetados incluyendo el número de botellas de cada lote.

Los registros de embotellado de nuestro programa se poden a disposición d quien estuviese interesado

Además, todas nuestras botellas van numeradas en la contraetiqueta, respondiendo a un sistema de trazabilidad mediante el cual podemos averiguar donde fue enviada esta mercancía, cuando fue embotellada, que materiales de embalaje se utilizaron y de que deposito proceden.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO TINTO D. O. C. RIOJA CRIANZA Marca HERACLIO ALFARO

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013042

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): COMPAÑÍA DE VINOS HERACLIO S. L. con domicilio en ESPAÑA

FABRICANTE(S): COMPAÑÍA DE VINOS HERACLIO S. L. con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): DLK IMPORTACIONES S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 14, 03% Vol. (+/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20256668

RADICACIÓN No.: 20231152849

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del VINO TINTO DOC RIOJA CRIANZA Marca HERACLIO ALFARO en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010843 DE 11 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Lida Ortiz B. ; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory